

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de diciembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo número 16.953, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1965, por la Entidad «Sucesores de Giménez y Compañía, S. A.» (GINCOSA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.953, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Entidad «Sucesores de Giménez y Compañía, Sociedad Anónima» (GINCOSA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1965, sobre devolución de cantidad por diferencia de precio de azúcar, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a las alegaciones del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Sucesores de Giménez y Compañía, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Comercio de nueve de febrero y veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, respectivamente, en los extremos en que fueran impugnadas; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de noviembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo número 16.592, interpuesto contra Resolución de este Departamento de 4 de enero de 1965, por «Rodríguez y Moreno, Sociedad en Comandita».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.592, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Rodríguez y Moreno, Sociedad en Comandita»

como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 4 de enero de 1965, sobre pago de azúcar, se ha dictado con fecha 22 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de la «Sociedad en Comandita Rodríguez y Moreno», contra la Orden del Ministerio de Comercio de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cinco, y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho, y por consiguiente, válida y subsistente la resolución impugnada en el recurso, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas en la demanda, para que se declare el derecho de la recurrente, al reintegro de las cuatrocientas dieciocho mil setecientas setenta y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos que se vió obligada a ingresar, con el interés legal y el abono de los gastos de almacenamiento de los mil doscientos veinticuatro sacos de azúcar litigiosos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de diciembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo número 15.298, interpuesto contra Resolución de este Departamento de 30 de julio de 1964, por la Empresa «Hijos de Juan Rodríguez, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.298, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Empresa «Hijos de Juan Rodríguez, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1964, sobre liquidación definitiva por la importación por la recurrente de dos millones seiscientos ochenta mil ciento cuarenta kilogramos de azúcar, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Hijos de Juan Rodríguez, S. A.», contra Orden del Ministerio de Comercio de treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro que aprobó la liquidación definitiva por la importación de dos millones seiscientos ochenta mil ciento cuarenta kilogramos de azúcar, y por un saldo a favor de la Administración de un millón seiscientos cuarenta y nueve mil doscientas veinticuatro pesetas, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 10 de febrero de 1968 sobre concesión a la firma «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon por exportaciones de medias de nylon y espuma.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilados nylon 20 deniers 1 filamento e hilados nylon

45 deniers 10 filamentos, como reposición por exportaciones previamente realizadas de medias nylon y espuma.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Diputación, números 68-70, la importación con franquicia arancelaria de hilados nylon 20 deniers 1 filamento e hilados nylon 45 deniers 10 filamentos, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de medias nylon y espuma.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de medias podrán importarse con franquicia arancelaria 59,065 kilogramos de hilado nylon monofilamento de 20 deniers y 54,571 kilogramos de hilado nylon de 10 filamentos 45 deniers.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 12 por 100. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de febrero de 1968 por la que se amplía la de 5 de julio de 1966, que concedía el régimen de reposición con franquicia a la Empresa «Molfort's, S. A.», para la importación de determinados hilados por exportaciones de calcetines de caballero y niño y medias sport de señora.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Molfort's, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 5 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 11), para la importación de hilados helanca 2/70, helanca vigoré 2/70 e hilados de nylon 210 deniers por exportaciones de calcetines de helanca para niño, de helanca y nylon para caballero y medias sport de helanca para señora, solicita sean incluidos en dicha concesión las importaciones de hilados vanisé 2/40 y de hilados «Rilsan» texturizado, poliamida 11, como reposición de los utilizados en la fabricación de calcetines «Rilsan», cortos y largos, para caballero previamente exportados.

Consideran tendibles los motivos aducidos por la Entidad peticionaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión de reposición con franquicia arancelaria otorgada a la firma «Molfort's, S. A.», por Orden de este Departamento de 5 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 11) en los términos siguientes:

Quedan incluidas en el apartado primero de dicha Orden las importaciones de hilado helanca vanisé 2/40 y de hilado «Rilsan» texturizado, poliamida 11, 1/90, como reposición de las cantidades empleadas en la fabricación de calcetines «Rilsan», cortos y largos, para caballero previamente exportados.

El apartado segundo de la misma Orden se considerará re-actado como sigue:

Por cada 100 kilogramos exportados de calcetines de helanca para niño podrán importarse con franquicia arancelaria 113,636 kilogramos de hilados de helanca 2/70 F. T.

Por cada 100 kilogramos exportados de calcetines de helanca y nylon para caballero podrán importarse con franquicia arancelaria 113,636 kilogramos de hilado helanca 2/70 F. T. y nylon 210 deniers.

Por cada 100 kilogramos de medias sport de helanca para señora exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 113,636 kilogramos de hilado de helanca 2/70 e hilado helanca vigoré 2/70 F. T.

Por cada 100 kilogramos exportados de calcetines «Rilsan», largos, para caballero podrán importarse con franquicia arancelaria 43,730 kilogramos de hilado helanca vanisé 2/40, 19,950 kilogramos de hilado helanca 2/70 y 45,850 kilogramos de hilado «Rilsan» 1/90.

Por cada 100 kilogramos exportados de calcetines «Rilsan», cortos, para caballero podrán importarse con franquicia arancelaria 33,700 kilogramos de hilado helanca vanisé 2/40, 33,160 kilogramos de hilado helanca 2/70 y 41,440 kilogramos de hilado «Rilsan» 1/90.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 12 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

Los demás apartados de la citada Orden no experimentarán modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de febrero de 1968 sobre concesión a «Fabricación de Automóviles Renault de España, Sociedad Anónima», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de conjuntos y elementos para la fabricación de automóviles por exportaciones previamente realizadas de vehículos automóviles; marca «Renault, tipo R-8».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de conjuntos y elementos para la fabricación de automóviles, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de vehículos automóviles marca «Renault tipo R-8».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Fabricación de automóviles Renault de España, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 23, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de conjuntos y elementos, como reposición de los empleados en la fabricación de automóviles «Renault-8», previamente exportados y que se detallan en el apartado segundo de la presente Orden.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada vehículo automóvil marca «Renault, tipo R-8» exportado podrán importarse:

Referencia	Denominación	Cantidad
8 555 768	Extra Flex	1
5 556 226	Caja	2
8 552 685	Rótula superior	2
8 552 686	Rótula inferior	2
3 541 101	Cigüeñal (en bruto)	1
6 073 782	Brida de topo	1
8 547 999	Retén	1
8 546 244	Segmento U-Flex	4
6 071 598	Segmento	4
8 547 347	Semi-cono	8
8 548 953	Semi-cono	8
8 528 338	Casquillo centrado	1
8 528 897	Casquillo centrado	2
8 511 926	Circlips	2
8 558 084	Casquillo dirección	1
8 555 219	Casquillo bomba de agua	1
9 817 326	Pastillas Necto Facyl	2
9 817 327	Pastillas Necto Facyl	2
8 555 520	Tope de agujas	1
2 561 937	Chapa sup. de traviesa delantera	1
2 561 938	Chapa sup. de traviesa trasera	1